

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Rafael Alvid Rico Restrepo
Demandado: Fundación Aldea Naciente de La Esperanza a través de su Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).-

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 042

(Control de legalidad y fija fecha diligencia deslinde)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2019-00048-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Cumplido los términos de traslado de la demanda, habiéndose allegado por la parte demandada las excepciones de mérito junto con la contestación de la misma, y previo ejercer control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, se fijará fecha y hora para la práctica de diligencia de deslinde de conformidad con el Art. 403 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, promovida a través de apoderado judicial por **RAFAEL ALVID RICO RESTREPO**.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 y 401 del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimado por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: la parte demandante se encuentra debidamente representada a través de apoderado judicial, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza y por el factor territorial (donde se halla ubicados los bienes objeto del litigio).

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Rafael Alvid Rico Restrepo
Demandado: Fundación Aldea Naciente de La Esperanza a través de su Representante Legal

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la parte demandada se notificó legalmente de la providencia que admitió la demanda, constituyendo apoderado judicial quien a su vez allegó contestación de la demanda presentando excepciones de mérito.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: admisión, inscripción de la demanda, notificación, traslado de la misma, contestación y traslado de las excepciones de mérito.

Surtido como se encuentran, las etapas propias en el presente trámite, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de deslinde de que trata el art. 403 del C. G. del P, previniendo a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, y como quiera que el Juzgado requiere de un concepto adicional en la materia, se procederá a la designación de perito por parte del Juzgado debiendo este, previa citación, concurrir a la diligencia, así como también deberá asistir el perito de la parte demandante.

Por lo anterior, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR para el día MARTES DIEZ (10) de NOVIEMBRE de dos mil VEINTE (2020) a la hora de las 09:30 A.M., la práctica de la diligencia que trata el artículo 403 del Código General del Proceso dentro del proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, promovido a través de apoderado judicial por **RAFAEL ALVID RICO RESTREPO**, en contra de la **FUNDACIÓN ALDEA NACIENTE DE LA ESPERANZA**, representada legalmente por la señora **ISABEL CASTAÑO FRANCO**, teniendo en cuenta el protocolo de bioseguridad establecido a causa de la pandemia COVID-19 para la realización de las diligencias fuera de la sede judicial.

CUARTO: **DESIGNAR** como perito topógrafo al ingeniero **DIEGO LEYES DIAZ**, identificado con la C.C. N° 94.268.088 de Restrepo Valle, con dirección de notificación en la carrera 6 N° 12-23 teléfono 3127865674, correo electrónico dileyes@hotmail.com, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, para la práctica de la diligencia de deslinde señalada; a quien se le notificará legalmente este nombramiento, la fecha y hora fijada de la diligencia para que concurra. En el mismo acto procederá a dársele posesión. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Rafael Alvid Rico Restrepo
Demandado: Fundación Aldea Naciente de La Esperanza a través de su Representante Legal

QUINTO: **OFICIESE** por secretaría al perito de la parte demandante topógrafo **MARINO CAICEDO RODRIGUEZ**, para que concurra a la diligencia de deslinde en la fecha y hora fijada.

SEXTO: **PREVENIR** a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

A handwritten signature in black ink is written over a blue circular official stamp. The stamp contains the text "JUEZ" and "SECRETARIA DE JUSTICIA". The signature is written in a cursive style, with the first part of the name "YARY" being prominent. The stamp is partially obscured by the signature.